

MINISTERIO DEL INTERIOR

21914 *ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se crea el «Centro Penitenciario Madrid VI», se clausuran el Complejo Penitenciario de Carabanchel y el Centro Penitenciario de Guadalajara, y se adoptan determinadas medidas en orden a la denominación, actividad y personal penitenciarios.*

Finalizadas las obras de construcción y el equipamiento del nuevo establecimiento penitenciario de Aranjuez, en la Comunidad Autónoma de Madrid, ejecutadas en el marco del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, ha de procederse a la creación, organización y puesta en funcionamiento del correspondiente Centro Penitenciario.

Este Centro, que vendrá a sumarse a la red ya existente, añade a todos los servicios y prestaciones de los ya construidos, en base al citado Plan, la particularidad de contar con una estructura adecuada para que puedan convivir reclusos, que sean pareja, junto con sus hijos menores de tres años.

La creación de este Centro, que recibirá la denominación de «Centro Penitenciario Madrid VI», posibilita la amortización de otros, como son el Centro de Preventivos de Madrid (Madrid I), el Centro Penitenciario de Mujeres, que integran el Complejo de Carabanchel, y el Centro Penitenciario de Guadalajara, considerados obsoletos para cumplir, con el nivel adecuado, los fines y prestaciones que les asigna la legalidad vigente, ello sin perjuicio de que el de Guadalajara pueda funcionar como Centro de Inserción Social, dependiendo, a todos los efectos, del Centro Penitenciario Madrid II (Alcalá de Henares), que asumirá el resto de las actividades de aquél.

A su vez, la clausura de estos Establecimientos y de la Unidad de Especialidades Médicas de atención ambulatoria determina, por un lado, una modificación de la actividad y denominación del Centro Penitenciario de Alcalá II y, por otro, genera a nivel de la Comunidad Autónoma una reordenación de las actividades penitenciarias y, también, de los recursos de personal, mediante su adscripción a otros Centros existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, en los que se mantendrá la identidad de las funciones y las características de sus actuales puestos de trabajo, en la forma que se regula en esta Orden.

En virtud de cuanto antecede, he dispuesto:

Primero.—Crear, en el término municipal de Aranjuez (Madrid), un nuevo establecimiento, con la denominación de «Centro Penitenciario Madrid VI», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Segundo.—Clausurar el Complejo Penitenciario de Carabanchel, sito en Madrid, actualmente integrado por el Centro de Preventivos de Madrid (Madrid I) y el Centro Penitenciario de Mujeres de Carabanchel y, asimismo, clausurar el Centro Penitenciario de Guadalajara, sin perjuicio de que las instalaciones de éste puedan funcionar como Centro de Inserción Social, dependiendo a todos los efectos del Centro Penitenciario Madrid II (Alcalá de Henares).

Clausurar, al propio tiempo, la Unidad de Especialidades Médicas de atención ambulatoria dependiente del Centro de Preventivos de Madrid, creada en la Orden de 26 de abril de 1995 por la que se dispone la clausura del Hospital General Penitenciario (Madrid), operando el Centro Penitenciario Madrid IV como Unidad de asistencia ambulatoria, en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Tercero.—Cambiar la denominación del «Centro Penitenciario Alcalá II», que, en lo sucesivo, recibirá la de «Centro Penitenciario Madrid I».

Cuarto.—1. La actividad, que se venía desarrollando en el clausurado Centro de Preventivos de Madrid, será asumida, en la forma que se determine, por los Centros Penitenciarios Madrid VI, Madrid V, Madrid IV, Madrid III y Madrid II.

2. La actividad que desarrollaba el clausurado Centro Penitenciario de Mujeres de Carabanchel será asumida por los Centros Penitenciarios Madrid I, Madrid V y Madrid VI, en la forma que se determine.

3. La Unidad dependiente del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid, creada por Orden del Ministerio de Justicia, de 22 de febrero de 1988, pasará a depender del Centro Penitenciario Madrid V.

Quinto.—La actividad que se venía desarrollando en el clausurado Centro Penitenciario de Guadalajara será asumida por el Centro Penitenciario Madrid II.

Sexto.—La actividad que con internos varones se venía realizando en el Centro Penitenciario que hasta ahora se denominaba Alcalá II será asumida, en la forma que se determine, por los Centros Penitenciarios Madrid II y Madrid VI.

Séptimo.—La actividad penitenciaria que se venía desarrollando en los Juzgados de Instrucción y Audiencia Provincial de Madrid, dependiente hasta ahora del Centro de Preventivos de Madrid, será asumida por el Centro Penitenciario Madrid V.

Octavo.—Autorizar, asimismo, la reordenación de los recursos humanos, como consecuencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, mediante la adscripción de personal, en la forma que a continuación se indica:

1. El personal destinado en el clausurado Centro de Preventivos de Madrid será adscrito, en la forma que se determine, a los Centros Penitenciarios Madrid II, Madrid III, Madrid IV, Madrid V y Madrid VI.

2. El personal destinado en el clausurado Centro Penitenciario de Mujeres de Carabanchel será adscrito, en la forma que se determine, a los Centros Penitenciarios Madrid I (Alcalá de Henares), Madrid V y Madrid VI.

3. El personal del Centro Penitenciario de Guadalajara será adscrito al Centro Penitenciario Madrid II.

4. El personal excedentario de las necesidades organizativas del antiguo Centro Penitenciario Alcalá II será destinado, en la forma que se determine, al Centro Penitenciario Madrid II.

5. El personal de la Unidad de Especialidades Médicas de atención ambulatoria quedará adscrito al Centro Penitenciario Madrid IV.

6. La cobertura del servicio penitenciario en los Juzgados de Instrucción y Audiencia Provincial de Madrid será efectuada por el personal destinado en el Centro Penitenciario Madrid V.

Noveno.—Autorizar a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias, dentro de la legalidad vigente, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados anteriores, concretando los aspectos del destino y régimen penitenciarios, correspondientes a los distintos Centros y al personal.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.
Madrid, 11 de septiembre de 1998.

MAYOR OREJA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21915 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1998, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del INIA, y la Junta de Andalucía, para la ejecución de las actividades de carácter permanente de conservación e inventario de los recursos fitogenéticos, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, la Orden de 23 de abril de 1993 y la Orden de 29 de junio de 1995.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración suscrito el 17 de junio de 1998, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), y la Junta de Andalucía, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Orden de 23 de abril de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se crea el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, y la Orden de 29

de junio de 1995, por la que se establecen los objetivos, directrices y normas generales del Programa Sectorial de I + D Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el cuatrienio 1996-1999.

Madrid, 1 de septiembre de 1998.—El Presidente, Francisco José Simón Vila.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA (INIA), Y LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER PERMANENTE DE CONSERVACIÓN E INVENTARIO DE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS

En Madrid a 17 de junio de 1998

REUNIDOS:

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, facultada para la firma según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Francisco Nieto Rivera, Director general de Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la misma, en virtud de la Orden de dicha Consejería de 19 de abril de 1996.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente y

EXPONEN:

Primero.—Que la Constitución, en su artículo 149.1.15.^a reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Que el Real Decreto 3413/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de investigación agraria («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1984), establece que entre las funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma se encuentran las siguientes:

La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los programas de ámbito nacional de investigación agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

La ejecución de los proyectos de investigación derivados de acuerdos y convenios internacionales suscritos o que se suscriban por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

La difusión en su territorio de los resultados de los proyectos de investigación incluidos en programas nacionales o regionales, así como la explotación de estos últimos.

Que, en el Real Decreto ya mencionado, figuran como competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado entre otras, las siguientes:

La definición de objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política sectorial de investigación agraria.

La coordinación general de los proyectos recogidos en los programas de investigación agraria, incluyendo su seguimiento y control.

La difusión, a nivel nacional, de los resultados de los programas de investigación agraria, así como la explotación de los derivados de los programas de ámbito nacional.

Segundo.—Que, con fecha 30 de julio de 1996, fue suscrito un Convenio Marco entre el INIA y la Junta de Andalucía, con vigencia de cuatro años, cuyo objeto es el desarrollo de los proyectos y acciones de investigación que, correspondiendo al ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma, resulten aprobados en el marco del Programa Sectorial de I + D Agrario y Alimentario del MAPA y en el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, como cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de convenios, contratos o acuerdos establecidos o que puedan establecerse con organismos nacionales y/o internacionales o con entidades o personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras.

Tercero.—Que la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, en su reunión del día 23 de febrero de 1998, acordó la distribución de los compromisos financieros, así como los criterios objetivos aplicados

para su determinación, reflejados en este Convenio, Acuerdo que fue aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del 20 de marzo de 1998.

Cuarto.—Que el Plan de Actuación Cuatrienal 1997-2000 del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del MAPA, aprobado por Orden de 24 de Julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), dispone como uno de sus objetivos, el establecimiento y mantenimiento de una estructura adecuada de bancos de germoplasma vegetal que en cauce la necesaria cooperación nacional en la materia y la participación activa y eficaz de la Red de Colecciones del Programa en la instrumentación del Plan de Acción Mundial sobre los Recursos Fitogenéticos en el ámbito del Estado y en los planos comunitario, europeo y mundial.

Quinto.—Que la Dirección General de Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía desarrolla dentro del ámbito de sus actividades una amplia labor de conservación, caracterización, documentación y utilización de los recursos genéticos vegetales, potencialmente útiles para el sector agrario y agroalimentario.

Sexto.—Que teniendo en cuenta sus respectivas competencias y experiencias, ambas partes consideran eficaz y necesario establecer una colaboración conducente a la mejor coordinación de actividades y mejor empleo de los medios humanos, técnicos y económicos; y a fin de que los intereses y políticas relativos a la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos en todo el ámbito territorial del Estado puedan estar adecuadamente representados en los foros internacionales en los que participa el INIA.

Por todo lo cual

ACUERDAN:

Suscribir el presente Convenio específico de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto de este Convenio es asegurar la ejecución de las actividades de carácter permanente de conservación e inventario que son consustanciales a los bancos de germoplasma vegetal y que no requieren un proyecto específico.

Se consideran actividades permanentes las relativas a la conservación del material genético y a su inventario con inclusión de los datos de pasaporte. En el caso de colecciones base de semillas, la conservación comprende a su vez la regeneración de las muestras, para mantenerlas en condiciones adecuadas de viabilidad.

Las restantes actividades relativas a los recursos fitogenéticos, recolección, multiplicación, caracterización primaria y secundaria, evaluación, saneamiento del material, etc. serán financiadas a través, y en conformidad, con la Convocatoria de Proyectos de Actividades de I + D en Conservación y Utilización de los Recursos Fitogenéticos o del Programa Sectorial de I + D Agrario y Alimentario del MAPA, según su naturaleza.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*—Los bancos de germoplasma que la Comunidad Autónoma de Andalucía incorpora a la Red del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del MAPA son:

Banco de Germoplasma de Olivo.

Banco de Germoplasma de Leguminosas.

Banco de Germoplasma de Vid.

Banco de Germoplasma de Chirimoyo.

El INIA, de acuerdo con los baremos establecidos en la Orden de 24 de julio de 1997 citada, aportará como apoyo a la financiación de las actividades permanentes de estos bancos, durante el año 1998, las siguientes cantidades:

	En miles de pesetas
Banco de Olivo:	
Por 11 hectáreas de cultivo al aire libre	3.850
Banco de Leguminosas:	
Por 94 metros cúbicos de cámara fría a -2 °C	752
Banco de Vid:	
Por 6,12 hectáreas de cultivo al aire libre	604
Banco de Chirimoyo:	
Por 2,2 hectáreas de cultivo al aire libre	1.386
Documentación	50
Total	6.642

Por su parte, la Dirección General de Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía se hará cargo de las retribuciones del personal científico y contribuirá a la financiación de los costes no cubiertos por la aportación del INIA en la medida necesaria para asegurar el mantenimiento de las actividades permanentes de estos bancos de germoplasma.

Tercera. *Carácter de las colecciones.*—Las colecciones de semillas mantenidas en los bancos de germoplasma objeto de convenio tendrán carácter de colecciones activas y llevarán un registro de las solicitudes recibidas y atendidas. Las colecciones vivas de material de reproducción vegetativa tendrán simultáneamente carácter de colecciones base y activas y, en este último caso, llevarán asimismo un registro de las solicitudes recibidas y atendidas.

Cuarta. *Coordinación del Convenio.*—Se designan responsables de la coordinación del Convenio:

Por parte del INIA, al Subdirector general de Prospectiva y Coordinación de Programas;

Por parte de la Junta de Andalucía, al Jefe del Servicio de Investigación y Tecnología Agroalimentaria.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*—Se constituye una comisión encargada de que las colecciones objeto del Convenio reciban los cuidados adecuados para su mantenimiento y conservación. La comisión estará integrada por los responsables de la coordinación del Convenio y además:

Por parte del INIA, el Secretario de la Comisión del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del MAPA.

Por parte de la Junta de Andalucía, al Director del Centro de Investigación y Formación Agraria de Córdoba.

Y dos Vocales de la Comisión del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del MAPA, designados por su Presidente.

Sexta. *Duración del Convenio.*—La duración del Convenio será desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre del año 1998.

Séptima. *Resolución de conflictos.*—Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiese acuerdo, las discrepancias serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en duplicado ejemplar y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—El Director general de Investigación y Formación Agraria de la Junta de Andalucía, Francisco Nieto Rivera.

21916 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1998, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del INIA, y la Diputación General de Aragón, para la ejecución de las actividades de carácter permanente de conservación e inventario de los recursos fitogenéticos, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, la Orden de 23 de abril de 1993 y la Orden de 29 de junio de 1995.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración suscrito el 19 de junio de 1998, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), y la Diputación General de Aragón, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Orden de 23 de abril de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se crea el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, y la Orden de 29 de junio de 1995, por la que se establecen los objetivos,

directrices y normas generales del Programa Sectorial I + D Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el cuatrienio 1996-1999.

Madrid, 1 de septiembre de 1998.—El Presidente, Francisco José Simón Vila.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA (INIA), Y LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER PERMANENTE DE CONSERVACIÓN E INVENTARIO DE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS

En Madrid a 19 de junio de 1998,

REUNIDOS:

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, facultada para la firma según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el excelentísimo señor don José Manuel Lasa Dolhagaray, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, en su nombre y representación, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de abril de 1996.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente y

EXPONEN:

Primero.—Que la Constitución, en su artículo 149.1.15.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Que el Real Decreto 3414/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de investigación agraria («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1984), establece que entre las funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma se encuentran las siguientes:

La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los programas de ámbito nacional de investigación agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

La ejecución de los proyectos de investigación derivados de acuerdos y convenios internacionales suscritos o que se suscriban por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

La difusión en su territorio de los resultados de los proyectos de investigación incluidos en programas nacionales o regionales, así como la explotación de estos últimos.

Que, en el Real Decreto ya mencionado, figuran como competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado entre otras, las siguientes:

La definición de objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política sectorial de investigación agraria.

La coordinación general de los proyectos recogidos en los programas de investigación agraria, incluyendo su seguimiento y control.

La difusión, a nivel nacional, de los resultados de los programas de investigación agraria, así como la explotación de los derivados de los programas de ámbito nacional.

Segundo.—Que, con fecha 30 de julio de 1996, fue suscrito un Convenio Marco entre el INIA y la Diputación General de Aragón, con vigencia de cuatro años, cuyo objeto es el desarrollo de los proyectos y acciones de investigación que, correspondiendo al ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma, resulten aprobados en el marco del Programa Sectorial de I + D Agrario y Alimentario del MAPA y en el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, como cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de convenios, contratos o acuerdos establecidos o que puedan establecerse con organismos nacionales y/o internacionales o con entidades o personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras.

Tercero.—Que la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, en su reunión del día 23 de febrero de 1998, acordó la distribución